

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 3.º.—Elecciones.
Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Convocados los comicios electorales para la renovación de los actuales Ayuntamientos, el Gobierno considera conveniente, y aun necesario, manifestar á V. S., para que por este medio sea pública, la gran importancia que da á este acto de la soberanía popular.

La historia de los Municipios en España es la historia de nuestras glorias nacionales. Siempre que aquella importantísima institución ha sufrido ruidos y sacrilegos ataques de los Gobiernos despóticos, ha desaparecido de nuestro país la noción de la justicia, el amor á la libertad, la prosperidad material, sobreviniendo, como es natural, la degeneración y envilecimiento de los caracteres, que son, á la par que causa, consecuencia indeclinable de toda tiranía política.

Para convencerse de la certeza de esta afirmación, basta comparar lo que era esta Nación, como colectividad, lo que eran los españoles como individualidades ántes de la funesta jornada de Villalar, en que tan terrible golpe recibieron nuestras gloriosas Comunidades, con lo que fueron el país y sus moradores desde aquel tremendo y nunca bastantemente llorado acontecimiento.

La bandera de nuestros Municipios fué constantemente á vanguardia en todos los terribles combates que formaron la gran épopeya de la secular y heroica lucha que reconquistó nuestro suelo del dominio árabe; y fué tan esforzado el valor, y fué tanta la lealtad con que los habitantes de nuestras villas sirvieron la santa causa de nuestra independencia, que, no obstante las preocupaciones aristocrático-feudales que dominaban en aquella sociedad, Reyes y magnates hubieron de reconocer la gran importancia de las instituciones municipales, sin las que nada grande, nada heroico podía ni siquiera intentarse, siendo esto fundamento, á la par que explicación, de los

privilegios, mercedes, y poder que les fueron, más bien que otorgados, señalados como justo y merecido premio de sus eminentes servicios á la causa de nuestra nacionalidad, que era también la de nuestra civilización.

Y estos servicios no se limitaron á los que el estado de guerra les exigió, porque no menos grandes é importantes fueron los que prestaron en las Cortes, que en aquella época deliberaban y resolvían todos los problemas del derecho político y civil. Con sólo leer siquiera ligeramente las actas de aquellas famosas Asambleas, basta para convencerse de que no fueron los Procuradores de nuestras villas y ciudades los que menos contribuyeron á darle la excelsa respetabilidad que por entonces adquirieron en el mundo por lo adelantado de sus actos, y la no menos que hoy tienen como testimonio irrecusable del superior grado de civilización política que nuestros padres alcanzaron.

Como grandes instrumentos del despotismo vinieron á este infortunado país los Monarcas de la dinastía austriaca; y era natural que la primera víctima de sus tiránicos propósitos fuera el Municipio, porque el Municipio era, como institución, la enseñanza, y como organismo, el baluarte de la libertad, antítesis de su pérdida política.

Y á la par que amenguaba el poder y se iban extinguiendo las atribuciones de nuestras Comunidades, se observaba el decaimiento de todas nuestras fuerzas sociales; el empobrecimiento de nuestros suelos, la muerte de nuestra industria, la agonía de nuestro comercio, la disminución precipitada de nuestra población, el oscurecimiento de las inteligencias que se secaban con el hálito ponzoñoso del fanatismo religioso, y lo que es peor aún para la vida social y política, el envilecimiento y abyección de los caracteres, que hace imposible en absoluto todo rasgo de abnegación y patriotismo, y todo acto grande y fecundo.

Nuestro retroceso en todas las fases de la vida social y política era paralelo al eclipse que iba sufriendo la libertad municipal; ó mejor dicho, era su consecuencia; y esta verdad, que palpita en la historia de aquella funesta época, recibió su definitiva demostración cuando por virtud de la influencia que en el mundo civilizado ejercieron los principios que en las regiones intelectuales y políticas difundió la revolución francesa, comenzó el periodo

de resurrección de nuestras instituciones municipales.

A medida que estas recobraban su antiguo poderío, nuestro pueblo se hacía más activo, más trabajador, más ilustrado, más vigoroso, más patriota, porque viéndose llamado á resolver, dentro del círculo social en que desarrolló su vida, todas las cuestiones que más de cerca é inmediatamente le afectan, comprendía y comprende que tiene de derecho participación en la Soberanía que le gobierna, lo cual basta para que se levante su carácter y sus aspiraciones, despertándose en su corazón el amor á la virtud, y en su inteligencia el anhelo por ilustrarse, cosas ambas de absoluta necesidad para ejercer, con dignidad propia y provecho público, aquel poder en que es á la par soberano y súbdito.

Bástale al Ministro que suscribe este ligerísimo recuerdo de la historia municipal de nuestro país, para que, sin necesidad de darle un desarrollo impropio de este género de documentos, quede consignado que el Gobierno de S. M. ha de ser respetuoso por deber, como es entusiasta por convicción, del acto soberano que el pueblo español está llamado á ejercer eligiendo nuevos Ayuntamientos.

La importancia de estas Corporaciones es hoy mayor en España que en ningún país del mundo, gracias á la revolución de Setiembre y á la ilustración y patriotismo de las Cortes Constituyentes. A la vez que Soberanas en la dirección y administración de todos los intereses morales, intelectuales y materiales de cada grupo de población, son también estas Corporaciones el lazo que une á la localidad con la provincia y la nación, y el conducto por donde llegan al individuo los beneficios sociales que este remunera al Gobierno supremo del país por medio de los tributos.

Sean estos personales ó materiales, todos han de ser determinados, al menos en su proporcionalidad individual, por los Ayuntamientos; así como todos los beneficios sociales, aunque dispensados por el poder supremo de la Nación, han de llegar al individuo por la más ó menos directa intervención de aquellas Corporaciones. Hecha la sola excepción de los actos judiciales, todos, absolutamente todos los demás que forman la vida social y política, han de ser á lo menos intervenidos por los Concejos municipales.

Interés es, pues, y muy vital, por cier-

to, para todos los asociados, que la acción del Municipio, tan importante hoy, sea desempeñada por los ciudadanos que por su virtud, desinterés y patriotismo se distinguen en cada localidad; puesto que estas condiciones son casi la única garantía para que ese poder no se desborde traspasando los límites de la moralidad y de la justicia.

Por eso no es concebible que cuando se trata de levantarlo, haya quienes se entreguen á la inercia y á un quietismo, reprensible en todos los actos públicos, y que el Ministro que suscribe califica de poco patriótico y egoísta, tratándose de las elecciones municipales. El retraimiento en ellas es un verdadero suicidio, sea cualquiera la posición social del ciudadano; que si es pobre, pudiera llorar algún día la carencia de los beneficios de educación, higiene, hospitalidad y policía, abandonados por un Ayuntamiento poco celoso; y si es rico, pudiera lamentar el excesivo gravamen de impuestos mal invertidos ó peor distribuidos, así como la falta de orden y seguridad personal y de bienes que un Concejo municipal ó un Alcalde poco respetuosos de la equidad y de la justicia convertirían fácilmente en funesto sistema de administración y gobierno.

No menos deplorable que el retraimiento é indolencia en las elecciones, fuera el que los ciudadanos acudieran á ellas guiados ó inspirados por interés ó pasión política. Dada la índole puramente administrativa que la sabiduría de las Cortes Constituyentes ha querido que tengan las Municipalidades, y de que es evidente prueba la severa prohibición que les impusieron de toda deliberación política, quien quiera que pretenda revestirlas de este carácter, además de contrariar el espíritu y letra de la ley, revela su falta de respeto á los actos y principios de aquella gran Asamblea; y lo que es aún más dañoso, contribuye, ó tal vez logra, hacer imposibles los servicios de una buena administración municipal, que después de todo son los únicos, ó al menos los que más importancia tienen para todas las clases sociales. Allí donde se constituye un Ayuntamiento por la lucha bastarda y el triunfo violento de un partido político, no hay que esperar una buena y equitativa administración; porque aun dado el caso de que sus individuos tengan el raro privilegio de acallar sus propias pasiones, es imposible que resistan la re-

clamacion de favores que por premio de servicios prestados les harán sus secueces, y estos favores han de dispensarse violando el derecho de los vencidos. Y cuando semejante desgracia acontece en una localidad, desaparecen de ella la tranquilidad, el orden, el respeto á la justicia, el imperio de la ley; y los ciudadanos, á medida que van escalando el poder, se convierten en implacables verdugos de sus adversarios, con el pretexto de vengar anteriores injusticias. Es en vano que los Poderes Supremos se esfuerzen entonces en dotar al país de leyes sábias y equitativas; que todas pierden su fuerza y su benéfico influjo al ser puestas en ejecucion por hombres que tienen lleno el corazón de las ruindades de la envidia ó del ciego furor de las venganzas.

En las breves indicaciones que deja trazadas el Ministro que suscribe, encontrará V. S. todo el pensamiento del Gobierno de S. M. á propósito de las elecciones municipales que van á realizarse, y espera que sea apoyado por la autoridad que V. S. tan dignamente ejerce.

Todos los esfuerzos que con su reconocido celo haga para convencer á los ciudadanos del interés, y más bien que del interés, del sagrado deber moral y patriótico en que están de concurrir con sus voto y sus influencias á las urnas electorales para que de ellas salgan designados Ayuntamientos compuestos de personas cuya posicion social, patriotismo, inteligencia y abnegacion sean sólida garantía de acierto y de moralidad en la gestion de la cosa pública, serán debidamente compensados por el respeto y simpatías que han de dispensar á V. S. los buenos ciudadanos, y la consideracion que el Gobierno de S. M. le manifestará públicamente.

Y de no menor importancia será el servicio que V. S. puede prestar al país y al mismo Gobierno, haciendo comprender á todos los electores de esa provincia que, lejos de considerar que sea cuestion política la eleccion de Ayuntamientos, cree, por el contrario, que nada puede ser tan dañoso para los intereses que aquellas Corporaciones están llamadas á defender y administrar, como el que la pasion de partido las constituya con individuos que estén poseidos de un vértigo político.

No quiere decir esto que el Gobierno vea con indiferencia y sin pena que los escaños municipales estén ocupados por hombres que no reconozcan ó acaten la legalidad creada por la revolucion y los poderes supremos levantados por la soberanía nacional. Este sería un mal de peores consecuencias que los anteriormente señalados, porque constituida la administracion municipal en abierta pugna con todos los poderes públicos, la armonía que debe existir entre ellos sería sustituida por un estado de constante y cruenta guerra, que quizá diera por resultado en ciertos casos la esterilidad de los poderes supremos; pero que de seguro mataría por completo todos los intereses que se desarrollan dentro del Municipio, que, como queda indicado, son los más importantes en la vida social.

Pero salvo este caso, que V. S. no debe ni puede contemplar sin advertir de su funesta ceguedad á los que de tan bastardo modo quieren desconocer la legitimidad de instituciones que la Nacion soberana ha levantado y que mantendrá con decision, aconseje V. S. á los electores para que no den á los Ayuntamientos

un carácter político que ni legal ni prudentemente deben tener, y en ninguna circunstancia contribuya V. S. directa ni indirectamente á que esto tenga lugar.

Apartándose, pues, de este peligro, y ejerciendo su legítimo influjo para que los electores de esa provincia tambien se aparten de él, además de pagar un tributo de respeto á ley y á la Asamblea Constituyente, que inspirada en este espíritu la formó, podrá V. S. lisonjarse de que ha comprendido y ayudado perfectamente el pensamiento y los propósitos del Gobierno de S. M.

De Real orden lo participo á V. S., esperando que se sirva transmitir esta circular en el más breve plazo posible á todos los Sres. Alcaldes, encargándoles que le den debida é inmediata publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos los señores Alcaldes populares y demás funcionarios públicos de esta provincia.

A la vez he de prevenir á los citados señores Alcaldes cumplan estrictamente el mismo servicio que verificaron en las elecciones anteriores en lo que se refiere á los partes diarios del resultado de la eleccion, ajustándose en un todo á las prescripciones que se marcaban en mi circular impresa que les remiti por el correo de fecha 25 de Enero último y al modelo del estado que lo acompañaba.

Madrid 3 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion de 24 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.

Señores que asistieron:

Ibarra (D. Felipe).—Guijarro.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Gonzalez Medrano.—Argenta.—Ceinos.—Samaniego.—Aner.—Folgueras.—Lupiani.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Moreno Fominaya.—Miera.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero.—Zurita.—Collado.—Moreno Perez.—Gonzalez Maldonado.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los señores Suarez Garcia y Floren no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Igualmente quedó enterada de un oficio del Sr. Vicepresidente interino de la Comision provincial, en que participa haber sido elegido para el cargo de Vicepresidente de la misma y Ordenador de pagos el Sr. D. Pedro Luis Ramos Prieto.

Asimismo lo quedó de una comunicacion de los señores testamentarios de Don Antonio Romero Lopez, haciendo un donativo de 40 manteles con destino á los niños de la escuela de párvulos del Hospicio, acordándose darles las gracias y que se publique este acto generoso y humanitario en el BOLETIN OFICIAL.

De conformidad con lo propuesto por

la Comision de Beneficencia, se acordó e nombramiento de los Sres. Ceinos y Perez (D. Simon) para el cargo de Visitadores del Hospital provincial; el de los señores Somalo y Villaron para el Hospital de San Juan de Dios; el de los Sres. Miera y Jaquete para el Hospital de la Caridad, el de los Sres. Sanchez (D. Antonio) y Argenta para el Hospicio, y el de los señores Carranza y Sanchez Blanco para la Inclusa, acordándose además que los señores Somalo y Villaron auxilien en la visita del Hospital provincial con el carácter de Visitadores interinos hasta que se resuelva sobre el particular.

Se recibió con agrado un ejemplar de la Memoria presentada por la Comision provincial de Badajoz al inaugurarse las sesiones de este periodo semestral, acordándose darle las gracias.

Y por último, se acordó admitir las dimisiones que del cargo de Secretario de esta Corporacion y del de Vocal de la Comision de Beneficencia ha presentado el Sr. Diputado provincial D. José Lois é Ibarra por haber sido nombrado individuo de la Comision provincial, señalándose como orden del dia para la sesion próxima el nombramiento del individuo que deba sustituirle en los mencionados cargos.

Terminado el despacho el Sr. Morés puso en conocimiento de la Diputacion que en virtud de la proposicion presentada en la sesion anterior se habia satisfecho una mensualidad á los empleados de los Establecimientos provinciales y dos á las nodrizas de la Inclusa, y la Diputacion en su vista acordó quedar enterada.

Entrando en la orden del dia, dióse cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, acordándose resolver lo siguiente:

Expedir las órdenes oportunas para que se devuelvan á los contratistas de carbon vegetal y cok de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, D. Juan Gallo y D. Cecilio Gurra, las fianzas que tienen constituidas en la Caja general de Depósitos, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna.

Disponer que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial se libre al Inspector de Instruccion primaria de la provincia, D. Pedro Pleguezuelo, la cantidad de 725 pesetas, importe de las dietas que devengará en la visita que ha de girar á las escuelas públicas de los partidos de San Martin de Valdeiglesias y Getafe, á razon de 12 pesetas 50 céntimos diarios, sin perjuicio de la oportuna justificacion.

Fijar el precio medio que debe abonarse á los pueblos de la provincia por los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre próximo pasado y disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Autorizar la ejecucion por administracion de las obras propuestas por el Arquitecto provincial en la bóveda de la dispensa y comedor de los mozos del Hospital de San Juan de Dios por no exceder su coste de 1.200 pesetas.

Dirigir una comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva prevenir al Alcalde de Lozoyuela cumpla con exactitud el servicio para el socorro de presos pobres enfermos conforme lo solicita el Alcalde de Buitrago, y oficiar al Sr. Coronel del tercio de la Guardia civil á fin de que adopte las medidas oportunas para que los presos proceden-

tes de Madrid ó Búrgos pernecten y permanezcan en Lozoyuela, por ser este pueblo uno de los designados de etapa para la prestacion de este servicio.

Admitir á D. Tomás Balderas la dimision que presenta del cargo de celador octavo del Hospicio y declarar la vacante de esta plaza.

Declarar cesante al practicante tercero de Farmacia del Hospital provincial Don Eusebio Huélamo por no reunir los requisitos necesarios, y nombrar en su reemplazo á D. Carlos Moreno Orcero.

Quedar enterada la Diputacion del fallecimiento de D. José Lopez Murcia, maestro sastre del Hospicio, y declarar la vacante.

Quedar asimismo enterada con gran satisfaccion del donativo hecho á la Inclusa por la Sra. Doña V. C. N. de ochenta mantas encarnadas de Palencia, 200 varas de lienzo para sábanas y pañales, 57 idem de terliz y 50 id. de bayeta encarnada, cuyo valor se calcula en 831 pesetas.

Disponer se inutilicen con un taladro las 331 láminas sobrantes del empréstito provincial de 1869 que obran en el libro talonario núm. 13 y que tambien se inutilicen los sellos que como contraseña sirvieron para el timbre de los cupones: que los libros talonarios correspondientes á dicho empréstito y al del año 1857 se conserven por el Sr. Contador bajo su exclusiva responsabilidad y con la seguridad debida, y que la inutilizacion de las láminas como la de los sellos se verifique ante el Sr. Ordenador de pagos, Contador y Depositario y un Notario de los de la Diputacion, levantando la correspondiente acta.

Dada cuenta de un expediente instruido á instancia de Tomasa Santiago, pidiendo la devolucion de su hija Paula Martinez, acogida en el Hospicio, en que se propone por el Negociado y Comision provincial se acceda á dicha solicitud, el Sr. Fresneda manifestó existia un acuerdo de la Diputacion por el cual se concedieron facultades á los Sres. Visitadores de los Establecimientos para acordar las bajas de los acogidos cuando se pedian á instancia de parte, y siendo cierto lo dicho por S. S., quedó acordado aprobar este expediente y otros tres que se encontraban en igual caso, incoados por Juana Sanchez, Jerónimo Calzada y Jacinta Vides, y disponer que en lo sucesivo se ejecute aquel acuerdo, excepto en los casos especiales en que deberá someterse el expediente al acuerdo de la Diputacion.

En seguida dióse lectura de otro expediente en que la Comision provincial, de conformidad con el Negociado, opina por que debe desestimarse una instancia de Juan Antonio Perez, solicitando permiso para prohiar al acogido del Hospicio Manuel Serrano, agregado al taller de Zapateria.

Abierta discusion sobre dicho dictámen el Sr. Fresneda lo impugnó, fundándose en que no siendo el Hospicio casa de correccion, sino de caridad, no podia ponerse inconveniente á la salida de este acogido cuando habia un industrial que deseaba encargarse de él, darle educacion y proporcionarle medios de ensanchar su ensenanza en un establecimiento libre.

El Sr. Morés dijo que siendo el acogido Manuel Serano el mejor oficial de zapatero que habia en el Hospicio y no resultando del expediente noticias favorables sobre la persona que queria recogerlo sin duda para explotarlo, por eso se

denegaba la solicitud; si bien el interesado estaba siempre en aptitud de pedir su baja.

El Sr. Fresneda volvió á usar de la palabra manifestando que sin datos positivos no se podía suponer que el industrial tratara de explotar al acogido, pues se cometería una injusticia tratándose de un hombre honrado; que al que más perjudicaba la negativa era al asilado, el cual cuando saliera del Establecimiento se vería imposibilitado para entrar en un taller, toda vez que en el Hospicio sólo se hacía calzado ordinario; y que por lo tanto lo procedente era consultar la voluntad del acogido y adquirir datos sobre la conducta del individuo que trataba de recogerlo.

El Sr. Ramos Prieto defendió el dictámen, diciendo estaba fundado en el informe competente del Director del asilo; que la Diputación en los asuntos de esta clase tenía un criterio fijo, que era no permitir el prohijamiento de ningún acogido sin enterarse previamente de las condiciones de la persona que lo solicitaba, pues como tutora de los desgraciados que estaban bajo su protección tenía que velar por su bien y no consentir que nadie los explotase sin coartar por ello la libertad del individuo.

El Sr. Fresneda rectificó insistiendo en que no podía retenerse á nadie involuntariamente en el Hospicio, y que tan pronto como se presentaran personas que quisieran encargarse de los acogidos, debían entregárseles, pues así se hacía en todos los establecimientos de Europa, á lo cual contestó el Sr. Ramos Prieto que mientras los interesados no acreditasen reunir las condiciones de honradez y moralidad y demás requisitos legales, la Diputación no podía autorizar la salida de los desgraciados que estaban bajo su amparo.

El Sr. Mathet dijo que el prohijamiento aprovechaba siempre á la persona que lo pedía, y que como el interesado en este expediente no había justificado, como tenía el deber de hacerlo, que reunía todos los requisitos legales, sino que por el contrario había indicios de que no los tenía, por eso la Diputación debía desestimar su pretensión.

El Sr. Fresneda volvió á rectificar diciendo que el prohijamiento no siempre redundaba en provecho del que lo solicitaba, pues algunos lo hacían con el objeto de tener á su lado una persona á quien dejar sus bienes al tiempo de su fallecimiento, lo cual negó el Sr. Mathet.

El Sr. Ruiz Perez usó de la palabra para una cuestión de orden, diciendo no comprendía el por qué había emitido dictámen la Comisión provincial y no la de Beneficencia, que era la competente en esta clase de asuntos.

El Sr. Ramos Prieto manifestó que la ley provincial resolvía las dudas del Sr. Ruiz Perez, añadiendo el Sr. Mathet que la Comisión provincial no hacía otra cosa que manifestar su conformidad con el dictámen del negociado y someter la cuestión íntacta al fallo de la Diputación.

El Sr. Presidente consultó si se procedía á la votación del dictámen puesto que se había discutido ampliamente en su fondo; y después de diferentes observaciones de los Sres. Moreno Perez, Ruiz Perez, Mathet, Fresneda y Ramos Prieto, sobre si el procedimiento usado por la Comisión provincial prejuzgaba ó no la cuestión de competencia de las demás Comisiones permanentes, quedó acordado

pasar el expediente á informe de la Comisión de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el art. 29 del Reglamento.

Acto continuo se dió cuenta de otro expediente en que la misma Comisión provincial propone la adquisición de una báscula del sistema métrico-decimal para el servicio del Hospital provincial.

El Sr. Ruiz Perez excitó á la Comisión para que adoptase otra fórmula al declarar terminada la tramitación de los expedientes, la cual podía ser el pase á la Comisión respectiva, según el art. 52 del Reglamento, contestándole el Sr. Mathet que la Comisión al manifestar su conformidad con el dictámen del negociado, en nada coartaba las facultades de la Diputación, puesto que era la llamada á resolver lo que tuviera por conveniente.

El Sr. Ruiz Perez rectificó diciendo que el informe de la Comisión prejuzgaba la cuestión y que por lo tanto no debía emitirse.

El Sr. Morés dijo que por el art. 66 de la ley provincial correspondía á la Comisión la preparación de todos los asuntos de que la Diputación hubiera de ocuparse; que por lo tanto tenía que manifestar hallarse bien instruido el expediente y terminada su tramitación, y que si la fórmula adoptada no gustaba á los Sres. Diputados se estudiaría otra mejor que llenase sus deseos.

El Sr. Lupiani manifestó que los artículos 66 y 67 de la ley provincial no tenían aplicación al caso presente, puesto que se referían á la preparación de los trabajos de que habría de ocuparse la Diputación cuando se reuniera, y que por lo tanto debía seguirse el procedimiento establecido en el anterior período semestral.

El Sr. Morés rectificó diciendo que como el art. 66 era preceptivo y el 67 se refería á la Memoria, que por eso no cambia lo dicho por el Sr. Lupiani, y que en cuanto á lo demás, se adoptaría otra fórmula para ultimar los expedientes, pues la Comisión no tenía interés alguno en emitir dictámen.

En su virtud quedó acordado que este expediente y otros tres que se hallaban sobre la mesa relativos á la provisión de sábanas usadas para el Hospital de la Caridad, estancias causadas por una demente y proyecto para la alimentación de los enfermos de los hospitales por el sistema de los bonos, pasaran á informe de la Comisión de Beneficencia, y á la de Gobernación las cuentas municipales de Mejorada del Campo, Pezuela de las Torres, Rivatejada, La Olmeda, Fresno de Torote, Meco, Nuevo Baztan y San Fernando, correspondientes al año económico de 1868 á 1869.

Terminado el despacho de estos asuntos se dió cuenta de la propuesta hecha por la Comisión provincial para proveer una plaza de Oficial de la clase de terceros de Secretaría vacante por fallecimiento de D. Antonio la Linde, acordándose quedara sobre la mesa hasta la sesión próxima.

En seguida se leyó la siguiente proposición:

«Pedimos á la Diputación que las siguientes palabras del artículo 44 del reglamento: «se elegirán en la forma que este reglamento prescribe cinco Comisiones permanentes,» se sustituyan con estas otras: «se elegirán en la forma que determina el artículo 55 de la ley orgánica municipal fecha 20 de Agosto de 1870, en su parte 2.ª,» y que se observe

igual procedimiento en lo que se refiere á la elección de Comisiones especiales.

Palacio de la Diputación provincial de Madrid 17 de Noviembre de 1871.— Juan Ruiz Perez.—R. Lupiani.—Manuel Folgueras.—Luis Aner.—Mariano de Fresneda.»

Apoyada la proposición por el señor Ruiz Perez fué tomada en consideración, acordándose pasarla á informe de la Comisión de Gobierno interior.

El Sr. Zurita manifestó que sin embargo de estar en el período electoral continuaban en los pueblos los comisionados de apremio, y que como esto podría coartar la libertad de las elecciones, creía se estaba en el caso de excitar al Sr. Gobernador para que levantase los apremios.

El Sr. Morés, después de manifestar existía una Real orden por la cual se autorizaban los apremios dentro del período electoral para el pago de las contribuciones ordinarias, hizo presente causarle extrañeza el que los Sres. Diputados abogaran tanto en favor de los pueblos para que se les levantaran los apremios cuando la Diputación tenía sin cubrir sus mas sagradas atenciones: que él sentía como el que más los apremios, pero que como Diputado tenía el deber de velar por la provincia haciendo que los pueblos pagasen sus descubiertos para de este modo poder obligar más al Ayuntamiento de Madrid, que era el que más debía, y que la Diputación no podía tomar acuerdo sobre el particular y si el Sr. Gobernador de la provincia.

El Sr. Zurita rectificó asegurando no trataba de favorecer á los pueblos, sino de procurar el cumplimiento de la ley electoral, quedando terminado el incidente.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente la necesidad de nombrar un individuo que en calidad de ponente conozca en el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid por el cual se impone un arbitrio sobre los almidones ingleses, cuya vista tendrá lugar en el día de mañana, quedó acordado designar para dicho cargo al Sr. Guerrero Brea.

Por este Sr. Diputado se excitó á la Comisión especial encargada de gestionar el cobro de los débitos del Ayuntamiento de Madrid á que diera cuenta del resultado de sus gestiones, y por indicación del Sr. Morés se acordó tratar de este delicado asunto privadamente.

Por disposición de la mesa se hizo constar no haber asistido á la sesión de hoy ni excusado su ausencia los Sres. Somalo, Aguayo, Villaron, Talegon, Tricio, Carriedo y Fernandez (D. Saturio), levantándose la sesión á las cinco y media de la tarde y señalando como orden del día para la próxima el nombramiento de un Sr. Secretario, dictámenes de las Comisiones y demás asuntos pendientes.—El Vicepresidente, Saturnino Celorio Rubin.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, José Lois é Ibarra.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Teniendo entendido esta Administración que algunos Sres. Alcaldes populares y Jueces municipales de esta provincia oponen en la actualidad dificultades á

continuar los apremios de que trata la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, fundándose en el párrafo 3.º del art. 171 de la ley electoral vigente, considera conveniente reproducir á continuación la circular del Ministerio de Hacienda dirigida á los Jefes económicos en 18 de Enero del año actual: en ella se expresa bien claramente que el espíritu de la disposición citada de la ley electoral es evitar que se promuevan los expedientes por cuentas atrasadas, pero de ninguna manera los que se refieran al despacho ordinario, á las obligaciones periódicas de la marcha administrativa, como son la cobranza de contribuciones, la de los plazos vencidos de compradores de bienes nacionales y los demás asuntos normales de la gestión económica que no pueden detenerse sin gravísimo perjuicio del Tesoro, y que tampoco su paralización es necesaria como garantía de la libre emisión del sufragio.

Dice así la orden circular mencionada:

«Circular.—Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas también las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presente las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuide de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coacción ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mención el párrafo tercero del art. 171, según el cual cometen delito de amenaza ó coacción indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la elección.» V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposición, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que puede alterarse la verdad de la elección por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

«Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extensión de la misma, no sea que una torcida interpretación cause perjuicios al Estado paralizándolo la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

«En consecuencia, tendrá V. S. presente.

«Primero. Que la prohibición contenida en el artículo antes citado sólo se refiere al período que se extiende desde el día en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el último día de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicación de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último día de la votación, por más que bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emisión del sufragio es aplicable terminada la época de la votación.

«Segundo. Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algún distrito por anularse las actas, la disposición ya citada será aplicable sólo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la elección parcial tenga efecto.

«Y tercero. Que el espíritu de la citada disposición es evitar que se incoen ó

remuevan expedientes por cuentas atrasadas u otros hechos antiguos; pero que no se refieren á las obligaciones corrientes, ni al despacho ordinario y constante tramitación que requiere la marcha administrativa. Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte exencial de la Administración de la Hacienda y acerca de lo cual ninguna prohibición contiene la ley; la enajenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe concecion de ningún género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestión económica reclama no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

«Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atención en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que, al exigir la ley la más completa garantía de la libre emisión del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses»

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—Moret.—Sr. Jefe económico de la provincia de.....»

Cuya reproducción se considera oportuna para gobierno y conocimiento de los Sres. Alcaldes y Jueces, así como de los recaudadores y contribuyentes.

Madrid 2 de Diciembre de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

Don Emilio Marticorena, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de la ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de esta ciudad, fecha de hoy, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que se hallan en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en el Juzgado municipal de esta ciudad, el día 19 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del liquido imponible, es el que aparece á continuación.

	CAPITALIZACION	
	Pesetas	Cents.
Gregorio Gomez Vaquero.— Un solar fuera de la puerta de Madrid: liquido imponible, 25 pesetas: su capitalizacion.	625	00
Memorias de Justo Madrid.— Cuatro fanegas de cuarta clase y 5 de quinta clase en las Baterias: liquido imponible, 7.750 pesetas: su capitalizacion.	1.722	33
Vicente Recio Perez.— Una casa calle Mayor, núm. 28: liquido imponible, 10.275 pesetas: su capitalizacion.	2.568	75
Herederos de Ramon Salamanca.— Una casa calle Mayor, núm. 123: liquido imponible, 137 pesetas: su capitalizacion.	3.425	00
Bernarda Torre.— Una casa calle de Santiago, núm. 21: liquido imponible, 27.375 pesetas: su capitalizacion.	6.843	75
Pascual Serra y Más.— Dos fanegas nueve celemines de tierra de segunda frente á la presa del Molino del Colegio: liquido imponible, 4.825 pesetas: su capitalizacion.	1.072	33
Juan de Mata Garcia.— Siete fanegas de cuarta clase camino de Camarma: liquido imponible, 6.038 pesetas: su capitalizacion.	1.342	00

	CAPITALIZACION	
	Pesetas	Cents.
Teresa Martinez.— Una casa calle Mayor, núm. 115: liquido imponible, 6.850 pesetas: su capitalizacion.	1.712	50
Antonio Redondo Aguado.— Dos fanegas nueve celemines de cuarta clase en Miraflores: liquido imponible, 10.998 pesetas: su capitalizacion.	2.444	00
José Rubio.— Una casa calle de Santiago, núm. 8: liquido imponible, 63 pesetas: su capitalizacion.	1.575	00

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiera lugar á ella, se arreglarán á lo que determinan el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Alcalá de Henares 29 de Noviembre de 1871.—El Comisionado, Emilio Marticorena.

SEXTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	(Relacion núm. 284 de orden.)
	PROVINCIA DE MADRID.
119.192	D. José Morphy.
119.213	D. Ana Antonio Gontray, Principe de Beauvremont.

Madrid 6 de Noviembre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Francisco Feliú, cuyo domicilio se ignora, á fin de que al término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania del actuario, por medio de Procurador en forma, á contestar la demanda que contra él se ha incoado sobre pago de 1.712 pesetas y 50 céntimos.

Madrid 27 de Noviembre de 1871.—El actuario, Antonio Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El día 7 del próximo Diciembre, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala de remates de estas Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana de las obras de revoco y pintado del nuevo almacén general de Villa, sito en la calle de Santa Egracia.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Barajas de Madrid.

No habiéndose presentado ninguna persona á reclamar el caballo encontrado en la jurisdicción de esta villa la noche del 9 del corriente, á pesar del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 17, á fin de evitar el gasto que causa se procederá á su venta en público remate el día 11 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial.

Barajas 29 de Noviembre de 1871.—El Alcalde popular, Juan Sevillano.

En los dias 3 y 10 de Diciembre próximo, á las doce de sus mañanas respectivas, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de los derechos establecidos por la Junta municipal sobre los artículos de vino, vinagrè, aguardiente, carnes, aceite, jabon, tocino, chorizos y demás embutidos compuestos para el resto del presente año económico y bajo las condiciones que se publicarán en el acto del remate.

Barajas 29 de Noviembre de 1871.—El Alcalde popular, Juan Sevillano.

Alcaldía popular de Cadalso.

Conforme á lo mandado por S. E., tendrán lugar en las casas consistoriales de esta villa, el día 10 de Diciembre próximo, desde las diez en adelante, los remates de pastos del pinar de Concejo, para 400 cabras por 250 pesetas; y el de los de la Sierra, del comun de vecinos, para 300, por 200, bajo las condiciones facultativas que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Cadalso y Noviembre 30 de 1871.—El Alcalde, Bonifacio Alcazar.

Alcaldía popular de Griñon.

Espirado el plazo para la presentación de solicitudes en pretension de la Secretaria de Ayuntamiento vacante, sólo resultan tener formado expediente en tiempo hábil los pretendientes D. Antonio Rodriguez y Vizcaino, natural de Madrid, alumno de la Escuela del Notariado y cesante de varios destinos oficiales, y D. Enrique Diaz Palacios y Rubio, natural de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real.

Lo que se hace saber al público para las reclamaciones que en juicio contradictorio se quieran exponer ante el Ayuntamiento citado y dentro de los 15 dias siguientes á la insercion del presente anuncio.

Griñon 28 de Noviembre de 1871.—El Alcalde popular, Casto Castellanos.

Alcaldía popular de Pezuela de las Torres.

El Ayuntamiento que me honro presidir en sesion de este dia y cumpliendo

con lo prescrito por la ley, ha designado para las próximas elecciones municipales el local de las casas consistoriales, y atendido á la escasa del vecindario en un solo colegio electoral.

Lo que se hace público por medio de este periódico.

Pezuela de las Torres 26 de Noviembre de 1871.—Felipe Bachiller.

Alcaldía popular de Valdaracete.

El día 10 del próximo Diciembre, á las doce de la mañana, se celebrará en la sala consistorial de esta villa, la subasta de los pastos del segundo tranzon del monte robledal de la misma, para su disfrute con 400 cabezas lanares, por el tipo de 240 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto.

Valdaracete 29 de Noviembre de 1871.—El Alcalde.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD.

de seguros mútuos contra incendios de casas extramuros de Madrid y su provincia.

La Junta directiva tiene la satisfacción de participar á los señores socios, así como á todos los propietarios de la indicada provincia, el estado próspero y lisonjero en que hoy se encuentra dicha Sociedad, pues que teniendo cubiertas todas sus atenciones á pesar de las dificultades que ofrece la recaudacion, no se ha gravado el capital en los cinco años últimos más que con tres cuartillos escasos de real al millar en cada uno, cuyas ventajas no puede ofrecer ninguna otra de las establecidas hoy, sin contar con la no despreciable de exigir á los socios á su ingreso solamente medio real al millar del capital inscrito, que es la mitad de lo que generalmente cobran las demás. Su oficina se halla establecida en la calle del Arco de Santa Maria, núm. 19, entresuelo derecha, adonde pueden dirigir sus solicitudes todos los propietarios que gusten inscribirse y participar de las referidas ventajas y economías que esta acreditada y antigua Sociedad ofrece al capital.

LA INFALIBLE Y POSITIVA, SOCIEDADES ESPECIALES MINERAS,

Minas Elena y Guzman.

Se requiere por primera vez á los poseedores de las acciones números 210, 243, 247, 11, 241, 164, 2, 23, 122, 48, 9, 89, 171, 181, 156, 4, primera de 103, segunda de 271, 102 y 186 en la Elena, y 14, 85, 90, 91, 141, 137, 155, 113, 118, 119, 120 y 109 en la Guzman, para que satisfagan los dividendos que adeudan en casa de los Tesoreros respectivos, D. Manuel Gomez Padierno y D. Valentin Oliva.

Madrid 2 de Diciembre de 1871.—Valentin Oliva.—F. Santos.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL 21 del actual una yegua de edad de seis años, media sangre, marca tres dedos, pelo castaño claro, colinas, se suplica á lapersona que la haya recogido ó conozca su paradero se sirva avisar á la calle del Tutor, 20, entresuelo, en Madrid, ó á las autoridades locales espectivas.